

debe decir:

«Coeficiente C= 2,7	9.080 ptas.
Coeficiente C= 0,8	4.540 ptas.
Coeficiente C= 0,5	3.780 ptas.
Coeficiente C= 0,3	3.030 ptas.»

En la Tasa por expedición de matrículas de cotos, en la última línea del Hecho Imponible, donde dice «total y parcialmente» debe decir «total o parcialmente».

En la Tasa por expedición de licencias de pesca, matrículas de embarcación y recargos, en la línea segunda de los Sujetos Pasivos, donde dice «físicas a que» debe decir «físicas o jurídicas a que».

En la Tasa por Prestación de Servicios Facultativos y Autorizaciones Diversas, en el punto 13 de las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas, apartado A) b) donde dice «de os 10.000 primeros» debe decir «de los 10.000 primeros» y donde dice «los de ruedos» debe decir «los ruedos».

DECRETO 71/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Francisco de Asís Oterino Villasante, durante su etapa como Prior del Monasterio de Guadalupe, ha realizado un esfuerzo encomiable por recuperar el Monasterio como monumento capital del arte hispano. Durante su superiorato se ha restaurado gran parte del patrimonio artístico del santuario, se han realizado importantes reformas y se han promovido encuentros culturales y religiosos de acercamiento entre Extremadura y América. Gracias a su esfuerzo, compartido con su Comunidad Franciscana, se ha renovado y fortalecido el papel del Monasterio de Guadalupe como centro cultural y religioso, recuperando su conocido y admirado esplendor de antaño.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Ex-

tremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 72/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Montserrat Caballé, incuestionable figura universal de la ópera, intervino por primera vez en julio de 1988 en Extremadura. Desde ese momento, su nombre y fama universal han sido puestos, por voluntad propia, al servicio de los intereses generales de Extremadura, manifestando con entusiasmo su defensa de los valores que definen el carácter del pueblo extremeño así como promocionando nuestra región fuera de nuestras fronteras con una dedicación y un empeño dignos de ser agradecidos por la Comunidad Autónoma extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 73/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reco-

nocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

La Federación Extremeña de Corales es una asociación que sin duda alguna ha contribuido y está contribuyendo a difundir y propagar los valores culturales de la música extremeña en sus diferentes versiones polifónicas, así como a difundir generosamente la música coral en la Comunidad Autónoma extremeña. A la misma pertenecen actualmente el Orfeón Cacereno de Cáceres, el Coro del Conservatorio de Badajoz, el Coro Universitario de Cáceres, la Coral «Augusta Emérita» de Mérida, el Coro Polifónico «Trajano» de Mérida, la Coral «Castillo y Encinas» de Segura de León, la Coral Frexnense de Fregenal de la Sierra, la Agrupación Coral de Don Benito, la Coral Villanovense de Villanueva de la Serena, el Coro «J. Tena» de Trujillo, la Coral del Monasterio de Guadalupe, el Coro «Reyes Católicos» de Guadalupe, la Coral de Almendralejo, el Coro Municipal de Azuaga, el Coro Municipal «Baylio» de Olivenza, la Coral «Finibus Terrae» de Almendral, el Coro «Virgen de la Vega» de Moraleja, la Coral Jaraiceña de Jaraíz de la Vera, la Coral de Montijo, el Orfeón «Vasco Núñez» de Jerez de los Caballeros y la Coral «Cauriense» de Coria.

A todos ellos, asociados en la Federación Extremeña de Corales, debe reconocérsele el esfuerzo solidario por dar a conocer una de las manifestaciones más características de la cultura popular extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, siendo modificada con poste-

rioridad por el Decreto 53/1984, de 9 de julio y por el Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que además de operarse nuevas modificaciones se crea el Gabinete Económico y Social, adscrito a la Secretaría General Técnica.

La nueva estructura que se regula en esta norma responde a la necesidad de incorporar al texto original las modificaciones introducidas por las normas enumeradas. Por otra parte, el propio funcionamiento de la Presidencia de la Junta de Extremadura durante el período transcurrido desde la aprobación de la estructura orgánica originaria y la asunción de nuevas funciones por la Presidencia con motivo de la conmemoración del V Centenario, así como las nuevas necesidades, hace necesario el reforzamiento y desarrollo orgánico de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo 1.—La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente y el Vicepresidente y el conjunto de órganos que regulados en este Decreto tienen las funciones de asistencia directa y permanente al Presidente, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.—Al Presidente de la Junta de Extremadura corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas por el Estatuto de Autonomía y desarrolladas en el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

Artículo 3.—1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos establecidos en el Capítulo IV del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo son atribuciones y funciones de la Vicepresidencia:

a) Ejercer la dirección y coordinación de los órganos a los que se refieren los artículos 7, 8 y 9.

b) Recabar de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Extremadura, todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia para el ejercicio de sus funciones.

c) Coordinar las actuaciones en orden a la conmemoración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América, siendo miembro del Comité Regional creado al efecto, y de las derivadas del Programa «Extremadura Enclave 92».

d) Como portavoz del Gobierno, las relaciones con los medios informativos, y la Dirección y Coordinación de la política informativa de la Junta de Extremadura.

e) Para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el nombramiento de asesores y personal eventual que sean precisos, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.